

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 04-26
DEL 05 DE FEBRERO DE 2026**

A las trece horas del 05 de febrero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 25 de noviembre de 2025, suscritos por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta, como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D01/003/2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de
la Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/02/2026 14:07:15	Claudia Tapia Rangel	b17b26289c1ab8d102645574ee24957d12d2b7246d337edc089437c207e3ab43
09/02/2026 14:12:23	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	e888324837b49dc405ca59bd0998ed47bc05f8943ec5fa20a401c77fe2865e30
09/02/2026 15:59:35	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4e72bfc d95b03782ba9341a1c4238aa7647ad68444935de920e611201b4c722a
09/02/2026 17:04:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	943284b66b3e0e324792fd9acbfd6baac3f200afd3aae33f922be0a6643e7f3e



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 04/2026
DEL 05 DE FEBRERO DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa y por la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Acuerdo de colaboración para publicar en el sitio de Internet del Banco de México información sobre seguridad de la información.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 29 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 23 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación y por esta unidad administrativa, así como en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **29 de abril de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Ciberseguridad (Director).
- Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).
- Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación (Director).

Atentamente

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 18:33:17	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	9311dcccblbfab3746ea9906c3989c92bdd6428f76adc490eafaaf4673eda2ce

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa y por la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Acuerdo de colaboración para definir acciones de respuesta ante la publicación de información inexacta.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 29 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 23 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación y por esta unidad administrativa, así como en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **29 de abril de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Ciberseguridad (Director).
- Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).
- Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación (Director).

Atentamente

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 18:33:18	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	b18e36f77f3c03bbae578cbc3cd8e37cc849e1c566b2b41b886611dec0789135



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 25 de noviembre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Detalles de los acuerdos de colaboración en la gestión de la Ciberseguridad ante sucesos de seguridad de la información que podría afectar al Banco y/o al sistema financiero"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.
Oficio de fecha 25 de noviembre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Detalles de los acuerdos de colaboración en la gestión de la Ciberseguridad ante sucesos de seguridad de la información que podría afectar al Banco y/o al sistema financiero"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; generaría el incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones, y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)**"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Director Jurídico

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/02/2026 14:07:16	Claudia Tapia Rangel	f68e4772917fafcd8f7a793a533995bc951040f69997bd0952eb9ec8c32437aa
09/02/2026 14:54:45	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6b4ff6d1208152e3fa0fe21f3950227b12218a0540031218ac91dddc8b444233
09/02/2026 15:59:38	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7971ec0ccdc743128d0464109586803b04de2c8c98d53d8a0fda83e8e4f449

Ciudad de México, 19 de enero de 2026

Referencia: D01/003/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S22-124-2020 , dictada en el expediente SP.El.FIR.2020.082 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple .

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 22 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 19 de abril de 2021 con referencia S22-181-2021, suscrito por la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de abril de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **22 de abril de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 12 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal) y la Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 18:17:51	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	d86fc1b8e28e34e4337109f5c2a05d6be45eaa8b4855a9112718783e5d702f0d



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D01/003/2026, de fecha 19 de enero de 2026.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO"</i></p>	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 22 de abril de 2021.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 23 de abril de 2026.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Director Jurídico

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/02/2026 14:07:16	Claudia Tapia Rangel	f68e4772917fafcd8f7a793a533995bc951040f69997bd0952eb9ec8c32437aa
09/02/2026 14:54:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3e838b16e9dcadc7761a20830ecd7fca66f11011a57772cf853f7cc83b53ee13
09/02/2026 15:59:41	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	519d5cadac964261b5ffc17ac5b384a0c6826d466824c19861aed79e6065e3c

Ciudad de México, 13 de enero 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, así como por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Pedido 26785 con Ixpan Seguridad Electrónica, S.A. de C.V., para la adquisición de una esclusa unipersonal (800-20-1024-3 PED-26785)
Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ixpan Seguridad Electrónica, S.A. de C.V. para la adquisición de una esclusa unipersonal (800-20-1024-3-ADJ)
Dictamen Técnico para seleccionar la marca de esclusas unipersonales en el Banco de México (800-20-1024-3)
Justificación de proveedor para adquisición de esclusa unipersonal. Agosto 2020. Ref.Y30-66-2020 (800-20-1024-3)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 29 de abril de 2021, emitida en la Sesión Especial 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, así como por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 29 de abril de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, y IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva,** referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)• Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)• Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (Todo el personal)• Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)• Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)• Unidad de Auditoría (Todo el personal)• Dirección de Control Interno (Todo el personal)• Dirección de Seguridad (Director)• Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco(Todo el personal) |
|---|

Atentamente

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/01/2026 14:31:44	Gonzalo María Dn Villegas	5827de58f3a7f5495c0bc9338530ff4c0c1c825090330194aff55aa736141b45



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

Table with 5 columns: FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO, UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES), SOLICITUD DEL OFICIO, INFORMACIÓN CLASIFICADA, PLAZO DE CLASIFICACIÓN. Row 1: Oficio de fecha 13 de enero de 2026, Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México), Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio, Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. 'Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México', Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen1.

1 Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis 'SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Director Jurídico

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
PAJC

como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Uso Público

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/02/2026 14:07:17	Claudia Tapia Rangel	bd992fec65bd78bf52a4984b5e260fd5c210010d7b63d752a3482f50ee2885ec
09/02/2026 14:54:43	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	99af4ca96e39ea1449b31ad08ef34068bb8c178f1b89ad23cb1bf295da28866f
09/02/2026 15:59:44	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	644125982c5f3be890f92bb53714b2d97fa6bbc33bb9d9e1b68c680170ae0e4d